

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 1951

Nº 14.401

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

✓ Resolución Nº 15 de 11 de febrero de 1950, por la cual se confirman unas resoluciones y se modifica un fallo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 952 y 953 de 16 de octubre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 26 de 9 de septiembre de 1939, celebrado entre el Ministro de Obras Públicas, en representación del Ministerio y el señor Alfredo Herrera J.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 550 de 18 de septiembre de 1957, por el cual se corrigen unos decretos.

Decreto Nº 469 de 21 de septiembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 461 de 24 de septiembre de 1957, por el cual se crea un cargo.

Contrato Nº 79 de 20 de septiembre de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Oswaldo Chaves Cevallos.

Avíse y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIRMANSE UNAS RESOLUCIONES Y MODIFICASE FALLO

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 15.—Panamá, 11 de febrero de 1950.

Por medio de la Resolución Nº 86, de 31 de octubre de 1957, el Alcalde de Parita decidió una controversia civil de policía promovida por Francisco y Euclides Delgado Tuñón, Angel Santos Villarreal, Andrés Cedeño Delgado, Isaias Castillo y Dagoberto Burgos, contra Rubén Salerno Solís, en su condición de hermano y heredero de Tomás Salerno y Administrador de los bienes de esa sucesión.

La acción promovió mediante una denuncia presentada por los aludidos señores contra los hermanos Salerno, ante el Personero de Parita, para que fuesen declarados penalmente responsables de daños causados en sus labranzas por ganado de estos señores, bajo el cuidado de Rubén Salerno, que se mantenía durante la estación seca en un potrero ya sin yerba, colindante con el río Parita y cercano a los sitios cultivados por los denunciantes en el lugar de "Los Poveas".

La jurisdicción fue declinada por el Fiscal del Circuito, porque no existía en realidad ningún hecho delictuoso, y el expediente fue enviado al Alcalde de Parita, quien estimó lo manifestado por los peritos que actuaron por designación del Personero de Parita en una inspección ocular practicada en el lugar de los hechos.

Los peritos Aristides Montenegro y Manuel Batista recorrieron las cercas del potrero de los hermanos Salerno y comprobaron que el ganado de éstos se salía de ese predio debido a que no tenía yerba en la estación seca, y las reses bajaban al río Parita, que estaba casi seco, lo cruzaban y se introducían en los predios de los agricultores denunciantes donde causaban daños.

Estos peritos estimaron que los hermanos Salerno eran civilmente responsables de los daños causados a dichos agricultores, daños que fue-

ron avaluados en B./150.00, y con base en esa opinión el Alcalde condenó a Rubén Salerno, en su condición de administrador de los bienes de la sucesión y cuidador de ese ganado, a indemnizar a tal suma a los agricultores perjudicados.

En virtud de recurso de apelación el Gobernador de la Provincia de Herrera conoció del caso y aprobó el fallo recurrido, con modificaciones, por medio de la Resolución Nº 14 de 20 de junio de 1958. Contra ésta ha promovido Rubén Salerno recurso de revisión basado en el artículo 1739 del Código Administrativo, el cual se acoge y resuelve mediante las siguientes consideraciones:

a) Los fallos del Alcalde de Parita y del Gobernador de Herrera son correctos en cuanto declaran que los herederos de Cristóbal Salerno, representados por Rubén Salerno Solís, son civilmente responsables de los daños causados por su ganado a los denunciantes, y que durante la estación seca echaron reses en un potrero sin yerba y sin cerca adecuada en la margen del río Parita. Debido a ello las reses se salieron y penetraron en los predios cultivados por agricultores pobres, que no estaban cercados.

b) La resolución de 2ª instancia, recurrida, exige una condición no exigida por el Alcalde, o sea la obligación de que los hermanos Salerno construyan un corral anexo a su potrero, dentro del río Parita, durante la estación seca.

La construcción de ese corral parece conveniente para que el ganado de los hermanos Salerno tenga abrevadero en el río sin causar nuevos daños a los agricultores de la región, pero ni a Rubén Salerno, ni a ningún otro miembro de la sucesión, se les impartió orden ni indicación en tal sentido, cuando el asunto se tramitaba en la Alcaldía, y por otra parte, éstos no podían aducir pruebas o argumentos contra esa orden del Gobernador, que les exige una nueva obligación en segunda instancia. Claro es que tal orden del Gobernador sólo procedería si hubiese algún pronunciamiento del Alcalde en tal sentido. De otra manera sería necesario que la orden se dictara en primera instancia en una acción distinta, en la cual se oyerá previamente a los hermanos Salerno o a su representante legal, a fin de facilitarles los términos de prueba y defensa y los recursos que legalmente pudieran promover a respecto.

c) La acción penal promovida por los denunciados ante el Personero Municipal de Parita no era necesaria si se trataba simplemente de la indemnización de daños causados por el ganado de los hermanos Salerno, sin que mediara ningún hecho doloso de éstos. Por ello fue necesaria la declinatoria de jurisdicción. El Alcalde de Parita no condenó en costas y no se justifica que éstas se exijan en segunda instancia.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

1º Confirmar las Resoluciones Nº 86 de 1º de octubre de 1957 y Nº 14 de 20 de julio de 1958, dictadas por el Alcalde Municipal de Parita y el Gobernador de la Provincia de Herrera, respectivamente, en cuanto obligan a los sucesores de Tomás Salerno, representados por Rubén Salerno Solís, a indemnizar a Francisco y Euclides Deigado Tuñón, Manuel Santos Villareal, Isaías Castillo, Andrés Cedeño y Dagoberto Burgos, la suma de ciento cincuenta balboas (B./150.00), que debe repartirse entre ellos, en concepto de daños causados en sus predios rústicos por el ganado de los hermanos Salerno.

2º Modificar el fallo del Gobernador en el sentido de exigir a los hermanos Salerno que mantengan debidamente sujetos su ganado en potreros, pero sin expresar en qué condiciones determinadas deben construir un abrevadero para su ganado en el río Parita, mientras ello no se decida en acción aparte, en la cual se les debe conceder en primera instancia términos de prueba y defensa.

3º Absolver a los hermanos Salerno, representados por Rubén Salerno Solís, de la obligación de pagar costas de esta acción.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEUTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 962
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá), del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Humberto Telada, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Esteban Arenas, quien no aceptó el cargo.

Alfredo Padilla, Peón Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Alfonso Lavini, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de septiembre del año en curso, por el término de dos (2) meses y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

DECRETO NUMERO 963

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Blas A. Pedreschi, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso, por el término de treinta (30) días, y el sueldo será imputado al artículo 1065 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 96

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Alfredo Herrera J., portador de la cédula de identidad personal número 17-89311, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha concertado en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos (2) manos, el edificio del Tercer Tribunal Superior de Justicia, en Panamá, de acuerdo con el detalle que sigue, dentro de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento.

Pintura de Acabte

Calerasas 512.70 M² a B.0.60 c.u. B.507.62

Pintura de Cuadro

Puertas, ventanas y aleros 181.00 M² a B.0.60 c.u. B.201.30

Pintura para Hierro

Puertas de hierro

Barniz

Piso

48.00 M² a B/0.65 c/u. B/ 31.2021.00 M² a B/0.50 c/u. B/ 10.50

Total.....B/650.92

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Ministerio de Obras Públicas reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato la suma de seiscientos cincuenta balboas con noventa y dos centésimos (B/650.92), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la Partida 1100.403.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Ministerio de Obras Públicas, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministerio de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.,

Ministro de Obras Públicas.

El Contratista.

Alfredo Herrera J.

Refrendo:

Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 459

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace correcciones en Decretos del Departamento de Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Corrija el nombramiento recaído en Orlanda Moreno, Enfermera de 1ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Nº 929 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Orlanda M. de Quijada.

1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Orlanda M. de Quijada.

Artículo segundo: Corrija el nombramiento recaído en Elsa Arenas, Auxiliar de 4ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Nº 430 de 19 de agosto de 1957, en el sentido de que su nombre correcto es: Elsa H. de Arenas.

Artículo tercero: Corrija el nombramiento recaído en Natividad Vallester, Oficial de 3ª Categoría, Sección de Lavandería, Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Nº 420 de 7 de agosto de 1957, en el sentido de que su nombre correcto es: Natividad Ballesteros.

Artículo cuarto: Corrija el nombramiento recaído en Rita Pinzón, Enfermera de 1ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Nº 430 de 19 de agosto de 1957, en el sentido de que es: Enfermera de 2ª Categoría.

Artículo quinto: Corrija el nombramiento recaído en Vella Vázquez, Oficial de 5ª Categoría en el Almacén Central de Salud Pública, por medio de Decreto Nº 147 de 14 de febrero de 1957, en el sentido de que su nombre correcto es: Vella V. de Metzner, por haber contraído matrimonio.

Artículo sexto: Corrija el nombramiento recaído en César Rodríguez, Trabajador Social de 2ª Categoría en la Sección de Asistencia Familiar, Departamento de Previsión Social, por medio de Decreto Nº 925 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: César Rodríguez Maylin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo.

Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMÓN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 460

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la C. A. P.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Jaime Gilberto Molina Ingeniero de 2ª Categoría en la C. A. P., para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo.

Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMÓN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado N.º 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N.º 1-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PACO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N.º 4-11.

tas del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defectos de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos veinticinco balboas (B/. 325.00) mensuales imputables al Artículo N.º 1231505.101.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de dos (2) años contados a partir del 16 de agosto de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley;

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación;

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación;

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera, que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

La Nación,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Doctor Oswaldo Chávez Cevallos.

Aprobado:

Alfonso Ramón Contreras,
Contralor General de la República.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 461

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se crea un cargo en el Departamento de Salud Pública, Hospital San Juan de Dios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital San Juan de Dios:

38 Médico Interno de 1ª Categoría B/. 200.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo.

Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMÓN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Doctor Oswaldo Chávez Cevallos, Ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Jefe de Dirección de 1ª Categoría en el Dispensario Antituberculoso de Río Abajo.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a pagar el "Impuesto Sobre la Renta" y las cuo-

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 20 de septiembre de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DIOGENES ALBERTO PINO F.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y nueve (19) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministerio de Obras Públicas, en pliego cerrado, un papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Primaria de La Palma, en la Provincia de Los Santos.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. También debe darse cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal en su Capítulo referente a licitaciones públicas y al Decreto Ejecutivo Número 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro que trata sobre la misma materia.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de "Depósito de Planos y Especificaciones". Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, se devolverá el 80% (ochenta por ciento) del depósito.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 15 de mayo de 1961.

PABLO BARES,

Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, Manuel Arturo González, con cédula de identidad personal número 7-31-579, por este medio hago saber: que he comprado, según escritura pública número 1597, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, a la señora Deyanira del Carmen Batista el establecimiento comercial denominado "ABARROTERIA RIVADAVIA" situada en la calle 24 Este, número 6-27 en esta Ciudad, amparada con la Patente Comercial número 6.765, que no me hago responsable de compromisos que fueron adquiridos por el dueño anterior.

Panamá, 18 de mayo de 1961.

Manuel Arturo González,
Cédula 7-31-579.

L. 15.825

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Mercedes Socorro Tejera de Leiby, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su insurrección en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su ex esposo Joseph Schreier Leiby.

Se advierte a la emplazada que el presente edicto en el Tribunal dentro del término de diez días corridos a partir de la última publicación de este edicto en un período

co de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 27 de abril de 1961.

El Juez,

El Secretario,

L. 15.836

(Única publicación)

A. PEREIRA D.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ricardo de la Ossa Mata, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión del señor Ricardo de la Ossa Mata, acaído el día diez y seis de marzo del corriente año, fecha de su defunción y que son sus herederos sin perjuicios de terceros, sus hijos Ricardo Ramón de la Ossa, Carlos Enrique de la Ossa, Olga E. de la Ossa de Alvarado, Carmen Luisa de la Ossa de Pinto, y Angelina de la Ossa de Luthrell. Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) A. Pereira D.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez días contados a partir de la publicación, en un diario de la localidad, para que se presenten al Tribunal todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

El Juez,

El Secretario,

L. 15.596

(Única publicación)

A. PEREIRA D.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fernando Candanedo Gutiérrez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1078.—David, tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión intestada de Fernando Candanedo Gutiérrez, desde el día diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su defunción; y,

Herederos, sin perjuicio de terceros, a Edisa Candanedo de Taylor y Campos Elias Candanedo, en su condición de hijos del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Félix A. Morales, Juez Primero del Circuito, Subdono A-1-100.—Ruth Osorio L., Secretaria Adjta.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de diez (10) días, hoy cuatro (4) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez Suplente Adjto.,

La Secretaria Adjta.,

L. 15.929

(Única publicación)

FELIX A. MORALES.

R. Osorio L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Manuel de Jesús Navarro Guerra, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, Distrito de La Chorrera, reo del delito de perjuicio, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Manuel de Jesús Navarro Guerra, agricultor, de 24 años de edad, soltero, residente en La Mitra, Distrito de La Chorrera, a la pena de treinta días de arresto, veinte balboas (B/. 20.00) de multa, a favor del Tesoro Nacional y al pago de los gastos procesales como reo del delito de perjuicio.

Tiene derecho el sentenciado a que se le descuenta como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que hubiere sufrido detención preventiva por razón de este delito.

Derecho: Arts. 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231 y 2343 del Código Judicial y 24a., 37, 75 y 376 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y archívese.—(Fdos.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.—Raúl López G., Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Manuel de Jesús Navarro Guerra se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl López G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Genarino González, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y uno.

En consideración al anterior informe Secretarial, en el cual se hace constar que Genarino González, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, aún no se ha presentado ante este Tribunal, con el fin de estar en derecho en el proceso que se le sigue, se decreta nuevo emplazamiento en atención a lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales para que el encausado González comparezca a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) Mario Van Kwartel.—Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Genarino González, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción. Provea el reo los medios de su defensa.

Procédase a la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio, de conformidad con el Art. 2340 del Código Judicial en relación con el Art. 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hornachea S., Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judiciales de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al señor Ubaldino Huertas Rodríguez, panameño, mayor de edad, casado, natural de Macaracas, y vecino que fue de este Distrito, agricultor y católico, regular estatura, hijo de Abraham Huertas y Segunda Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia concurre a esta Personería a rendir indagatoria, en las sumarias que en su contra se instruyen en este Tribunal, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Polizoy Karica, en virtud de lo ordenado en la providencia que dice así:

Personería Municipal del Distrito.—Tonosí, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

En atención a la información Secretarial y no sabiéndose la residencia del sindicado del delito de apropiación indebida en Ubaldino Huertas Rodríguez, en perjuicio de Polizoy Karica, se resuelve emplazarlo de acuerdo con los artículos 2340 y 2341 del Código Judicial, para que dentro del término de diez días más el de la distancia comparezca a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyan en su contra por el delito mencionado. Advértase al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, en ausencia se apreciará como indicio grave de responsabilidad, y que ello no impedirá la continuación de la instrucción del sumario.

Cópiase.—(Fdos.) El Personero, Otilio F. Sepúlveda. —El Secretario, Isidro Valdés J.T.

Se advierte al emplazado Ubaldino Huertas Rodríguez, que si no se presentare en el término arriba indicando, se le tendrá como notificado de la resolución o providencia emitida en las autoridades de la República del Poder Judicial y Administrativo y a todos los habitantes de la República, para que si lo supieren, indiquen el paradero del enjuiciado.

Para notificar al sindicado Ubaldino Huertas Rodríguez se fija el presente Edicto en lugar visible de esta

Secretaría, a las diez de la mañana, de hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

OTILIO F. SEPÚLVEDA.

El Secretario,

Isidro Valdés J.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al señor Ricardo González Hernández, panameño, mayor de edad, natural de este Distrito, vecino que fue de la Ciudad de Panamá, residente en el Barrio del Chorrillo, blanco, perfilado, de mediana estatura, pelo negro, liso, hijo de Domingo González, y Francisca Hernández, según dice el Contable y Químico graduado por correspondencia, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, concurra a esta Personería a rendir indagatoria, en relación con las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de estafa, lo cual se hace en virtud de la providencia que se copia: Personería Municipal.—Tonosí, trece de diciembre de mil novecientos sesenta. En atención a la información Secretarial anterior y no sabiéndose su residencia del sindicado del delito de estafa Ricardo González Hernández, en perjuicio del Recaudador de Rentas Internas José Ulises Mack, se dispone, proceder a emplazarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 1º artículo 2337, y 2332, 2340, 2345, del Código Judicial, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan por el delito arriba mencionado, advirtiéndose al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, su ausencia se apreciará como indicio grave de responsabilidad, y que por ello no impedirá la continuación del sumario.

Cúmplase.—(Fdos.) El Personero, Otilio F. Sepúlveda. —El Secretario, Isidro Valdés J.

Se advierte al emplazado Ricardo González Hernández que sino se presentare en el término arriba indicado se le tendrá como notificado de la Resolución copiada, excusase a todas las autoridades de la República del Ramo Judicial y Administrativo y a todos los habitantes de la República, para que si lo supieren, indiquen el paradero de él, que se cree se encuentra en la Provincia de Chiriquí, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta, a las dos y media de la tarde, y copia del mismo será remitida al Director o Administrador de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

OTILIO F. SEPÚLVEDA.

El Secretario,

Isidro Valdés J.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales y paraderos desconocidos en autos, y quienes fueron vecinos de la población de Almirante, acusados por el delito de hurto; para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada en su favor por el delito arriba mencionado.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte sustancial es así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley, absuelve: a Pablo Camarena Castillo, panameño, de diez y nueve (19) años de edad, sin oficio, con residencia en Almirante, soltero y detenido actualmente en la Cárcel Pública de este Circuito; Adriano Ortega Cruz, panameño, de veintidós (22) años de edad, casado, agricultor, empleado de ferrocarril, sin cédula de identidad personal; a los ausentes Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales desconocidas, y ordena la libertad del que aparece detenido.

Para los efectos de notificar a los ausentes, emplácese por medio de edicto.

Esta sentencia se funda en la disposición citada en el cuerpo de ella y en las demás relacionadas del Código Judicial y correlativo del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada. (Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaría, Librada James.

Se advierte a los procesados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez que si no comparecen a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaría,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza por segunda vez, a Francisco Guevara, salvadoreño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal Nº 8-25126, y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal para ser notificado personalmente de la resolución de fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y por segunda del auto encausatorio de fecha diez y seis de septiembre del año en curso. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, el texto del auto y la resolución es el siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Y en tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Francisco Rendón Rendón, alias Más Plata, colombiano, de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante, vecino de este Distrito con residencia en Almirante y con cédula de identidad personal número 8-1564, por haber violado disposición pertinente de la Ley 5ª de 1953, así como contra el ausente Francisco Guevara, salvadoreño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal número 8-25126.

En consecuencia, las partes comparezcan con cinco días para presentar las pruebas de que quieran valerse en la audiencia pública; y se señalará fecha para que tenga lugar la Vista oral a su debido tiempo.

Como el procesado Rendón Rendón al Más Plata ya tiene un abogado su defensor que lo es el Lic. Juan Martínez Valencia, no es necesario hacer ese requisito de nombrar defensor al ser notificado, pero sí debe hacerlo el procesado ausente Francisco Guevara.

Dentro de ocho días presentará el fiador a su fiado, para los efectos de ser notificado de este auto.

Emendándose como en la dicha el procesado Guevara notificado este auto emplazándolo por medio de edicto, para que comparezca en el juicio.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaría, Librada James.

Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

En vista del informe Secretarial que procede, como el procesado no se ha presentado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de agio, en el término señalado en el edicto emplazatorio anterior, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, emplázase para que comparezca en el término de diez (10) días (Ley 1ª de 1959) más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, si ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención. En consecuencia, en el edicto se citará el auto encausatorio así como esta resolución. Ténganse en cuenta las formalidades que exigen los artículos 2344 y 2345 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James.

Requírase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de Francisco Guevara, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan su paradero para que lo denuncien so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se lo persigue, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado Francisco Guevara lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

ANICETO CERVERA.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto emplazatorio, cita y emplaza a Octavisa Castillo, mujer de veintidós años de edad, natural de este Distrito, soltera, sin oficio, hija de Bonigno Castillo y Delmiro A. A. con residencia últimamente en el Barrio de San Mateo de esta Ciudad, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto, en perjuicio de Olga Peñalba.

La parte resolutive de la sentencia en cuestión es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Ramo Penal. —Sentencia Nº 4.—abril diez y nueve de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo Municipal de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve a Octavisa Castillo del cargo de hurto, que se le imputa a responder en juicio criminal.

Como quiera que la Castillo se ha mantenido ausente, se dispone notificarle esta sentencia conforme el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículos 2147, 2153 del Código Judicial. Ley 1ª de 1959, Ley 61 de 1946.

Cópese notifíquese y consúltase.—(Fdos.) El Juez, E. N. Sanjurjo M.—Bayardo Ortega O., Secretario.

Y, para que sirva de formal notificación a la procesada Octavisa Castillo, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las tres de la tarde, así como también se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ELIAS N. SANJURJO M.

Bayardo Ortega O.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a José Alberto Texidor, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daños de Débora Pinzón. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 255.—David, noviembre veintitrés (23) de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En virtud de las consideraciones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Alberto Texidor, de generales conocidas en este proceso, cuyo paradero se ignora, a sufrir en el lugar de castigo que ordene el Órgano Ejecutivo, ocho (8) meses de reclusión y la accesoria de pagar los gastos procesales. Arts. 835, 2035, 2153, 2157, 2167, 2231 del C. J., 37, 38, 319, 382 C. P. (Ley 43 de 1958 etc.).

Cópese, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Alberto Texidor, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Corsino Sobenis, varón, panameño, mayor de edad, natural de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, hijo de Manuel Sobenis y Florida Serrad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por hurto pecuario. Dicho fallo en su parte resolutive dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, consulta a esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2231 del Código de Procedimiento, su sentencia 206, que lleva fecha 8 de agosto del año en curso mediante la cual condena al procesado Corsino Sobenis, de generales conocidas, a cumplir la pena de veinte (20) meses de reclusión en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo y la accesoria de pagar los gastos procesales, como responsable del hurto de un ternero de propiedad de Julián Treja.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. E. Berguinda.—A. Candanedo.—J. Juarez J.—N. A. Pitty V., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Corsino Sobenis, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.